

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 20/2016**

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión mediante el cual se establece el aprendizaje del idioma inglés como requisito para la certificación del bachillerato.

Ref. : Oficio No. **000014**, de fecha 30-08- del 2016  
(**Exp. 00017**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de ley:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley busca declarar de alta prioridad nacional la enseñanza del idioma inglés, como segunda lengua, la que deberá ser aplicada en todo el proceso de la educación básica y media del sistema educativo dominicano.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el señor **Adriano Sánchez Roa**, Senador de la República por la provincia Elías Piña.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

## **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

## **Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley General de Educación No.66-97 de fecha, 9 de abril de 1997.
- 3) El Reglamento del Senado.

## **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En primer lugar, se debe eliminar la denominación “Proyecto de” pues a pesar de ser un proyecto de ley en estudio, las normas de técnica legislativa nos indican que el título de todo proyecto de ley forma parte integral del texto normativo, en ese sentido, sugerimos que la presente iniciativa se titule como sigue:

**“Ley que Establece el Aprendizaje del Idioma Inglés como Requisito para la Certificación del Bachillerato”**

2. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el **objeto de la ley** y el **ámbito de aplicación** de la misma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva artículos cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que estos dotan de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión, en ese sentido, recomendamos la creación de ambos artículos.
3. El contenido del considerando octavo hace mención de los esfuerzos desplegados por el Presidente de la República Doctor Leonel Fernández; al respecto, debemos señalar que este tipo de redacción es propia de resoluciones de reconocimientos no así de leyes. Los textos normativos no deben de contener los o ensalzamientos, aparte de no corresponder su contenido con la realidad del momento en el entendido de que no es el presidente actual; debiendo los considerando expresar solo las razones sociales, legales y económicas que ameritan la creación de la norma. Por lo que sugerimos su eliminación.
4. Observamos que el artículo 1 establece: “**Se declara de alta prioridad nacional la enseñanza del Idioma Inglés, como segunde lengua.....**”. Al respecto, debemos establecer que declaratoria de prioridad nacional implica que dentro de un orden de carencias y necesidades que pueda tener un país, el gobierno debe priorizar entre cuál de estas necesidades requiere por su connotación la utilización de gran parte de los recursos económicos y políticos para su solución, relegando las demás necesidades de menor connotación en un lugar por debajo de estas. En la especie entendemos que si bien es cierto que el idioma inglés constituye hoy en día una herramienta necesaria para el desarrollo de social de las personas, entendemos que el mismo es un apéndice del sistema educativo nacional; además que no constituye por sí mismo una necesidad que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
5. Por otra parte observamos que la parte infinne del referido artículo expresa: **garantizando que al concluir la educación media el estudiante pueda comunicarse aceptablemente, hablar y escribir dicho idioma**”. En ese sentido, entendemos que comunicarse, hablar y escribir aceptablemente, es muy relativo y subjetivo, debido a que no es una variable que puede ser establecida por ley. Por todo lo dicho, sugerimos su eliminación.
6. Observamos que el párrafo del artículo 1 establece: “**El inglés pasará a ser una asignatura básica, con la cantidad de horas y los requisitos que esto implica**”.

Al respecto, debemos señalar que establecer mediante ley la categorización de asignatura básica para alcanzar el grado de bachiller no es lo más apropiado, ya que **la Ley No.66-97, Ley General de Educación**, que es la ley marco en materia de educación, le ha otorgado esta prerrogativa ya al Consejo Superior de Educación, el cual está encargado de realizar los estudios y las investigaciones pertinentes tendentes a actualizar o reformar la curricular estudiantil, por lo que entendemos que dicha categorización debe de ser dejada al estudio y análisis del Consejo.

7. Finalmente, entendemos que siendo el inglés el idioma oficial del mundo globalizado en que vivimos, el conocimiento del mismo resulta indispensable para abrirse camino en el mundo laboral, en los negocios y en la tecnología, incidiendo positivamente por vía de consecuencia en el desarrollo económico de los pueblos; por lo que somos de la opinión de que el objeto perseguido por el presente proyecto de ley de que todo bachiller tenga dominio de este idioma es altamente positivo, sin embargo, entendemos que para que esto se logre y la norma propuesta sea viable, esta debe de empezar a implementarse en un periodo de tiempo prudente, esto con la finalidad de que tanto las escuelas públicas como las privadas, puedan contratar y/o capacitar al personal docente, a la vez que el estudiantado empiece a recibir desde los primeros niveles de la educación inicial la enseñanza de este idioma, lo que le garantizaría que al concluir la escolaridad estos tengan pleno conocimiento del mismo.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**